



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 12 de enero de 2016

N° 27946

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 2
(De martes 12 de enero de 2016)

QUE NOMBRA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 521
(De lunes 23 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA LAS DELICIAS DUTY FREE NO. 4, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 522
(De lunes 23 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA LAS DELICIAS DUTY FREE NO. 5, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 523
(De lunes 23 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución Administrativa N° 017
(De lunes 04 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De martes 20 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL EL CONTRATO NO. 2 DE 3 DE MAYO DE 2012, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD CANTERA DEL ISTMO, S.A. Y EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Fallo N° S/N
(De martes 20 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL, EL APARTE “POSTES DE ELECTRICIDAD” Y SU VALUACIÓN “1,000.00 C/U” CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO NO. 40 DE 19 DE ABRIL DE 2011 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, Y SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 3 DE DICHO ACUERDO.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 204
(De miércoles 30 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS RESPONSABLES PARA EL MANEJO DEL CONVENIO MARCO DE COMBUSTIBLE NO. 040-2015.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución N° 11
(De viernes 04 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL PRESUPUESTO DE GASTO DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ DEL PERÍODO FISCAL 2016.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo N° 01-2016
(De sábado 02 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO N.º 2
De *12* de *Enero* de 2016

Que nombra al Ministro de Comercio e Industrias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º105 de 1 de julio de 2014, se nombraron a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado;

Que **MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA**, fue nombrado como Ministro de Comercio e Industrias;

Que el día 8 de octubre de 2015, **MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA**, presenta formal renuncia al cargo que ocupaba como Ministro de Comercio e Industrias;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario proceder al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Ministro de Comercio e Industrias,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, portador de la cédula de identidad personal N.º8-724-907, como Ministro de Comercio e Industrias.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Doce* (*12*) días del mes de *Enero* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



RESOLUCIÓN No. 521
23 de noviembre de 2015

“Por medio del cual se le concede a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, **LICENCIA** para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, fue creada mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que conforme el artículo 133 del CAUCA lo no previsto en dicho Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional. De este modo, mediante Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, se regulan las licencias para operar Almacenes Especiales para Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas;

Que el Licenciado Joaquín Cruz, apoderado especial de la sociedad **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Folio 735826 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Enrique E. Montenegro Paredes, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-260-244, ha elevado formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para que se le conceda Licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, conforme al Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la comarca Guna Yala, corregimiento de Puerto Obaldía, urbanización La Miel, calle principal, casa No. 1;

Que el artículo 16 del Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, establece que las licencias que se concedan para operar los almacenes regulados en dicho Decreto de Gabinete serán otorgadas por un período de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes, siempre que presenten, a más tardar en el mes de mayo de cada año, copia de su respectiva Declaración Jurada de Renta, a efecto de que la Contraloría General de la República determine la cuantía de la fianza que debe consignar la empresa;

.../...

gh

2 | Resolución No. 521
Las Delicias Duty Free No. 4, S.A.
23 de noviembre de 2015

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, consigno a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.072-001-000016572-000002, de 12 de enero de 2015, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el almacén y las penas en que pueda incurrir por infracciones de las disposiciones legales, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un monto de cien mil balboas con 00/100 (B/100,000.00), con vigencia hasta el 25 de enero de 2016, **Endoso 1 de Renovación Automática**, emitido el 13 de enero de 2015, la cual indica que la referida Fianza será renovada por el término de cinco (5) años consecutivos y **Endoso No. 2 de Aumento de Límite de Responsabilidad**, emitido el 29 de enero de 2015, por un monto de cien mil balboas con 00/100 (B/100,000.00) originando un total de doscientos mil balboas con 00/100 (B/200,000.00);

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, ha mantenido vigente la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.072-001-000016572-000002, de 12 de enero de 2015, durante el tiempo que ha realizado operaciones hasta la fecha de emisión de la presente Resolución;

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas y de la Contraloría General de la República han efectuado la inspección respectiva al local en donde realizan las operaciones y en el informe fechado 3 de junio de 2015, señalan que el mismo **cumple** con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, ha satisfecho los requisitos legales mínimos correspondientes, para acceder a lo solicitado, por lo tanto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, Licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas conforme con el Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la comarca Guna Yala, corregimiento de Puerto Obaldía, urbanización La Miel, calle principal, casa No. 1.

2º ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, que esta licencia se concede por un **período de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 23 de noviembre de 2020.**

3º ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigente.

4º ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, que esta en la obligación de contratar con esta Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin lo cual no podrá continuar con sus operaciones.

5º MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

.../...



gh

3 | Resolución No. 521
 Las Delicias Duty Free No. 4, S.A.
 23 de noviembre de 2015

6° ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 4, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

7° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional de Aduanas Zona Norte y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 15 de marzo de 2010; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
 Secretaria General



IGN/SLH/LACO/pj
[Signature]

José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
 Director General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

En *Panamá* a las *12:00*
 de *mediodía* día *14*
 de *Diciembre* año *15*
 notificado a *Cecilia Montenegro*
Parades
 La resolución n.º *521*
 Recibido por *[Signature]*



En Su Señoría Secretaría General de la
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
 PANAMÁ *22* DE *Dic.* DE *2015*
Sheila Lorena Hernández
 SECRETARIO (A) *Carmen*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No. 522
23 de noviembre de 2015

“Por medio del cual se le concede a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, **LICENCIA** para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, fue creada mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que conforme el artículo 133 del CAUCA lo no previsto en dicho Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional. De este modo, mediante Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, se regulan las licencias para operar Almacenes Especiales para Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas;

Que el Licenciado Joaquín Cruz, apoderado especial de la sociedad **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Folio 735826 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Enrique E. Montenegro Paredes, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-260-244, ha elevado formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para que se le conceda Licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, conforme al Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Renacimiento, corregimiento de Río Sereno, urbanización Río Sereno, calle principal;

Que el artículo 16 del Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, establece que las licencias que se concedan para operar los almacenes regulados en dicho Decreto de Gabinete serán otorgadas por un período de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes, siempre que presenten, a más tardar en el mes de mayo de cada año, copia de su respectiva Declaración Jurada de Renta, a efecto de que la Contraloría General de la República determine la cuantía de la fianza que debe consignar la empresa;

.../...

95

2 | Resolución No. 522
Las Delicias Duty Free No. 5, S.A.
23 de noviembre de 2015

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, consigno a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.072-001-000021111-000000, de 27 de abril de 2015, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el almacén y las penas en que pueda incurrir por infracciones de las disposiciones legales, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un monto de cien mil balboas con 00/100 (B/100,000.00), con vigencia hasta el 27 de abril de 2016, **Endoso de Renovación Automática**, emitido el 27 de abril de 2015, la cual indica que la referida Fianza será renovada por el término de cinco (5) años consecutivos y **Endoso No. 1 de Aumento de Límite de Responsabilidad**, emitido el 30 de julio de 2015, por un monto de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00) originando un total de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00);

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, ha mantenido vigente la Fianza de Obligación Fiscal 2-97, durante el tiempo que ha realizado operaciones hasta la fecha de emisión de la presente Resolución;

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas y de la Contraloría General de la República han efectuado la inspección respectiva al local en donde realizan las operaciones y en el informe fechado 27 de mayo de 2015, señalan que el mismo **cumple** con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, ha satisfecho los requisitos legales mínimos correspondientes, para acceder a lo solicitado, por lo tanto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, Licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas conforme con el Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Renacimiento, corregimiento de Rio Sereno, urbanización Rio Sereno, calle principal.

2º ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, que esta licencia se concede por un **período de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 23 de noviembre de 2020.**

3º ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigente.

4º ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, que esta en la obligación de contratar con esta Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin lo cual no podrá continuar con sus operaciones.

5º MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.



.../...

g

3 | Resolución No. 522
Las Delicias Duty Free No. 5, S.A.
23 de noviembre de 2015

6° ADVERTIR a la empresa **LAS DELICIAS DUTY FREE No. 5, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

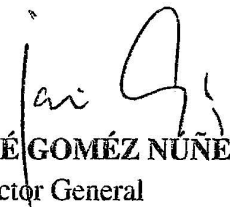
7° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional de Aduanas Zona Occidental y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

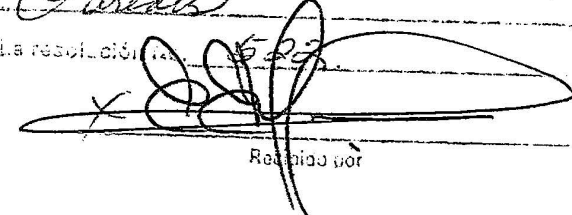
FUNDAMENTO DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 15 de marzo de 2010; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Décreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000.


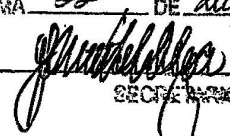
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/LACO/pj


JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
Director General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE ASesoría LEGAL
En: Paraná a las 12:00 de
la mediodía del día 14
de Diciembre de 2015
notificado a Enrique Fontenay
Paredes
La resolución No. 522

Recibido por


En Suerte Secretaria General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 22 DE dici DE 2015

SECRETARIO (A) Carmen



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No. 523
23 de noviembre de 2015

“Por medio del cual se le concede a la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, **LICENCIA** para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, fue creada mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que conforme el artículo 133 del CAUCA lo no previsto en dicho Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional. De este modo, mediante Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, se regulan las licencias para operar Almacenes Especiales para Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas;

Que el Licenciado Joaquín Cruz, apoderado especial de la sociedad **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Folio 388061 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **ENRIQUE MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-94-286, ha elevado formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para que se le conceda Licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, conforme al Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en el Aeropuerto Bocas Islas - Bocas del Toro, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro;

Que el artículo 16 del Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, establece que las licencias que se concedan para operar los almacenes regulados en dicho Decreto de Gabinete serán otorgadas por un período de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes, siempre que presenten, a más tardar en el mes de mayo de cada año, copia de su respectiva Declaración Jurada de Renta, a efecto de que la Contraloría General de la República determine la cuantía de la fianza que debe consignar la empresa;

.../...

95

2 | Resolución No. 523
IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.
 23 de noviembre de 2015

Que la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, consigno a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.072-001-000021113-000000, fechada 27 de abril de 2015, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un monto de cien mil balboas con 00/100 (B/100,000.00), con vigencia hasta el 27 de abril de 2016, **Endoso de Renovación Automática**, emitido el 27 de abril de 2015, la cual indica que la referida Fianza será renovada por el término de cinco (5) años consecutivos y **Endoso No. 1 de Aumento de Límite de Responsabilidad**, emitido el 11 de agosto de 2015, por un monto de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00) originando un total de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00); para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el almacén y las penas en que pueda incurrir por infracciones de las disposiciones legales;

Que la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, ha mantenido vigente la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.072-001-000021113-000000, fechada 27 de abril de 2015, durante el tiempo que ha realizado operaciones hasta la fecha de emisión de la presente Resolución;

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas y de la Contraloría General de la República han efectuado la inspección respectiva al local en donde realizan las operaciones y en el informe fechado 13 de mayo de 2015, señalan que el mismo **cumple** con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, ha satisfecho los requisitos legales mínimos correspondientes, para acceder a lo solicitado, por lo tanto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, Licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas conforme con el Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en el Aeropuerto Bocas Islas - Bocas del Toro, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro.

2° ADVERTIR a la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, que esta licencia se concede por un **período de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 23 de noviembre de 2020**.

3° ADVERTIR a la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

4° ADVERTIR a la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, que esta en la obligación de contratar con esta Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin lo cual no podrá continuar con sus operaciones.

5° MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.



3 | Resolución No. 523
IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.
 23 de noviembre de 2015

6° ADVERTIR a la empresa **IFDI INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISTMO, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

7° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional de Aduanas Zona Noroccidental y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 15 de marzo de 2010; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 25 de 11 de octubre de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José Gómez Nuñez
JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
 Director General

Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
 Secretaria General

IGN/SLH/LACO/pj
Heidi



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

En Paraná a las 10:15 de
 la mañana del día 15
 de Diciembre del año 15
 notifique a Enrique Montenegro
Domínguez
 La resolución n.º. 523

[Signature]
 [Illegible text]



En la Secretaría General de la
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
 PANAMA 22 DE Dic. DE 2015
[Signature]
 SECRETARIO (A) Cumen



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017
(04 de enero de 2016)

**Por la cual se designa a la Subdirectora General Técnica Encargada
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 4 al 13 de enero de 2016, el Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas estará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General Técnico Encargado, de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Licenciada **YENIA ISABEL DÍAZ ALCEDO**, actual Directora de Gestión Técnica como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 4 de enero de 2016 hasta el 13 de enero de 2016, inclusive, mientras dure la ausencia del titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

[Firma manuscrita] 97

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 017
Panamá, 4 de enero de 2016
Pág. 2-2

Artículo 2: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3: Esta Resolución rige del 4 al 13 de enero de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

José G.
JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
Director General

Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 05 DE enero DE 2016
Sheila Lorena Hernández
SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

218

Panamá, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015).

VISTOS:

En etapa de resolver se encuentran la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad presentada por el Licenciado Víctor Martínez, actuando en representación de ESPERANZA MENA, ANA FLORES, HERMEL MARTINEZ, RAQUEL DE MARIN E ISIDRO TUNAY, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato No.2 de 3 de mayo de 2012, suscrito entre la sociedad Cantera del Istmo, S.A. y el Ministerio de Comercio e Industrias.

I. LA ACTUACIÓN DEMANDADA

Mediante la presente demanda se solicita que se declare nulo, por ilegal, el Contrato No.02 de 3 de mayo de 2012, "por medio del cual se otorgan a CANTERA DEL ISTMO, S.A., derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres zonas de 501.92.00 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Ancón, distrito de Panamá y en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

II. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

La representación judicial de la parte demandante argumenta que el

219

acto demandado ha violado las siguientes normas legales:

Acuerdo No.24 de 5 de abril de 2012.

"Artículo Primero. Establecer como área protegida en el Distrito de Arraiján las siguientes:

- El Cerro Cabra, ubicado en los Corregimientos de Cabecera y Veracruz;
- Los Chorros de Santa Clara (de las afluentes del Rio Paja) ubicado en el Corregimiento de Santa Clara;
- Ambas franjas de Bosques que rodean la Carretera panamericana desde la Cabecera del Distrito hasta el Puente de Las Américas y que comprende parte de la Sub-Cuenca del Canal.
- Las Ruinas de Bique, colindantes con la Playita de Bique, Corregimiento de Cerro Silvestre."

Concepto de la infracción:

"..., contrario a lo establecido en la norma legal citada el Ministerio de comercio e Industrias le concedió a la empresa CANTERA DEL ISTMO, S.A. una concesión minera para la explotación de mineral no metálico en el área de Cerro Cabra, la cual es un área ambientalmente protegida y como consecuencia no se puede realizar la actividad de explotación minera.
...".

Ley No.41 de 1998.

"Artículo 23. Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados que por naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de sus ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarca indígenas."

Concepto de la infracción:

"....

En el caso que nos ocupa, tenemos que la disposición legal citada ha sido infringida por el Ministerio de Comercio e Industrias al conceder derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 501.92.00 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá y en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificada con los números 2010-184, 2010-185, 2010-186 y 2010-187, porque el estudio de impacto ambiental que autoriza la ejecución de tales obras de extracción sólo comprende 72 hectáreas de terreno.

...”

Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2012.

“Artículo 4. Ninguno de los proyectos, obras o actividades afectos a la exigencia de someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, podrán iniciar sus ejecución sin contar con la aprobación de la Declaración Jurada Notariada para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I y con la Resolución Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III.”

Concepto de la infracción:

“..., el Ministerio de Comercio e Industrias autorizó el inicio de una explotación de minerales no metálicos en 501.92.00 hectáreas de terreno sin contar con un estudio de impacto ambiental categoría II para dicha área de terreno.

...”

III. INFORME DEL FUNCIONARIO ACUSADO

A fojas 44 a las 47, reposa el informe de conducta emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, en donde señala lo siguiente:

“...

Que a pesar de la claridad del asunto, el Ministerio de Comercio e Industrias, profirió la Resolución No. 73 de 3 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial No.27,069 de la misma fecha, comunicándole a CANTERA DEL ISTMO, S.A., que el polígono de extracción está limitado a lo establecido en el plan de trabajo y evaluación de yacimiento previamente aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales forman parte integral del Contrato No.02 de 03 de mayo de 2012, a la Zona A con una superficie de 39.63 hectáreas, y la Zona B con una superficie de 32.52 hectáreas, dando un total de 72.15 hectáreas.

Por otro lado, el Acuerdo No.24 de 05 de abril de 2012, a través del cual el Consejo Municipal del Distrito de Arraiján, declara como área protegida el Cerro Cabra, fue publicado en Gaceta Oficial No.27,070 de 04 de julio de 2012, es decir que comenzó a regir con posterioridad a la entrada en vigor del Contrato No.02 de 03 de mayo de 2012, publicado en Gaceta Oficial No.27,061 de 21 de junio de 2012, en consecuencia, no se configura violación alguna al artículo primero del citado Acuerdo, ya que el referido acuerdo no cuenta con efecto retroactivo.

De igual forma, no existe violación al artículo 23 de la Ley 41 de 1998 que establece que toda obra o proyecto público o privado deberá contar antes de sus ejecución con un estudio de impacto

ambiental y ni al artículo 04 del Decreto ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, ya que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "EXTRACCIÓN DE ROCA CERRO CABRA", fue aprobado por la ANAM a través de la Resolución No.1ª-132-2011 de 22 de febrero de 2011, es decir, con anterioridad a la aprobación del Contrato No.2 de 3 de mayo de 2012, cuya supuesta nulidad se pretende.

...".

IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

A fojas 166 a la 173 del dossier, se encuentra el concepto emitido por la Procuraduría de la Administración, en el cual solicita al Tribunal que declare que no es ilegal el Contrato de Concesión 02 de 3 de mayo de 2012, suscrito entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Cantera del Istmo, S.A.

En ese sentido, señala el Procurador de la Administración, lo siguiente:

"..., las constancias documentales que forman parte del proceso demuestran que, contrario a lo afirmado por los accionantes, el proyecto denominado extracción de roca Cerro Cabra", amparado en el Contrato de Concesión 02 de 30 de mayo de 2012, que le otorgó a Cantera del Istmo, S.A., derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra cantera), sí contaba con el estudio de impacto ambiental, categoría II, aprobado mediante la Resolución IA 132-2011 de 22 de febrero de 2011, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, luego de cumplidos los trámites y asumidas las recomendaciones de las distintas instituciones sectoriales (Cfr. Fojas 13 a 20 del expediente judicial).

También es importante anotar en relación con el asunto bajo examen, que la resolución que aprobó el mencionado Estudio de Impacto Ambiental no sólo contempla medidas de mitigación a lo largo de su articulado, sino que conmina a la empresa a su forzoso cumplimiento y, de igual manera, le advierte que "suspenderá" el proyecto por el incumplimiento de lo establecido en el mismo y por la violación de las normas que regulan el uso, protección de los recursos naturales y del ambiente en general.

Respecto a la violación del Acuerdo 24 de 5 de abril de

222

2012, mediante el cual el Consejo Municipal del distrito de Arraiján declaró como zona protegida el Cerro Cabra, consideramos pertinente señalar que no se encontraba vigente al momento en que la empresa Cantera del Istmo, S.A., presentó ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales la Solicitud para el otorgamiento de la mencionada concesión de explotación de minerales no metálicos (Cfr. Gaceta Oficial 26682-B de 17 de diciembre de 2010, págs.. 19-21 y fojas 57 a 69 del expediente judicial).

Frente a la tesis sustentada por la parte actora, esta Procuraduría observa que el Ministerio de Comercio e Industrias actuó de conformidad con la normativa minera vigente y lo estipulado en el Código de Recursos Minerales.

También es de opinión, que al suscribir el Contrato de Concesión 02 de 3 de mayo de 2012, acusado de ilegal, la entidad ministerial fundamentó su actuación en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, relativo a la vigencia del principio de legalidad dentro del procedimiento administrativo, el cual supone que el servidor público debe ceñirse a lo señalado en la ley para actuar ante una situación planteada; lo que exige que sus actuaciones sean precedidas de una base normativa que las sustente, ...

...”.

V. CANTERA DEL ISTMO, S.A.

Mediante escrito visible a foja 59 a la 69, el Licenciado Luis Carlos Rey Serrano, actuando en nombre y representación de Cantera del Istmo, S.A., solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se niegue en todos sus aspectos la demanda contencioso administrativa de nulidad, promovida por el Licenciado Víctor Martínez en representación de Esperanza Mena, Ana Flores, Hermel Martínez, Raquel de Marín e Isidro Tunay, a efecto que se declare nulo por ilegal, el Contrato No.02 de 3 de mayo de 2012, suscrito por el Estado, representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Empresa Cantera del Istmo, S.A.

En ese sentido ha señalado que: “...el Ministerio de Comercio e

Industria, aprobó la firma del Contrato No.02 de 03 de mayo de 2012, previo cumplimiento riguroso de las normas legales que rigen la materia, y, que de ninguna manera se le han otorgado a la concesionaria, derechos de extracción minera sobre un área superior a la aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la ANAM, o más aún, violando un Acuerdo a todas luces ilegal.”

VI. DECISIÓN DE LA SALA

Una vez expuestos los argumentos plasmados por las partes dentro del presente proceso contencioso administrativo, procede la Sala a dictar los elementos de juicio que servirán de fundamento para desatar la litis planteada.

En ese norte, tenemos que la demanda promovida por el apoderado legal de la parte demandante pretende lograr la declaratoria de nulidad, por ilegal, por parte de esta Sala del Contrato No.02 de 3 de mayo de 2012, ***“por medio del cual se otorgan a CANTERA DEL ISTMO, S.A., derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres zonas de 501.92.00 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Ancón, distrito de Panamá y en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.”***

En ese sentido el demandante, ha alegado que el Contrato No.2 de 3 de mayo de 2012, ha violado el artículo primero del Acuerdo No.24 de 5 de abril de 2012, cuyo texto es del siguiente tenor:

224

"Artículo Primero. Establecer como área protegida en el Distrito de Arraiján las siguientes:

- El Cerro Cabra, ubicado en los Corregimientos de Cabecera y Veracruz;
- Los Chorros de Santa Clara (de las afluentes del Rio Paja) ubicado en el Corregimiento de Santa Clara;
- Ambas franjas de Bosques que rodean la Carretera panamericana desde la Cabecera del Distrito hasta el Puente de Las Américas y que comprende parte de la Sub-Cuenca del Canal.
- Las Ruinas de Bique, colindantes con la Playita de Bique, Corregimiento de Cerro Silvestre."

Antes de adentrarnos a resolver lo pertinente sobre la violación o no de la referida norma por parte del acto acusado, es necesario destacar que el referido Acuerdo Municipal No.21 de 5 de abril de 2012, cuya norma ha sido denunciada como violada, fue demandado de ilegal mediante demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el licenciado Joel Carrión, en representación de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de 12 de febrero de 2015, declaró no ilegal el Acuerdo Municipal No.21 de 5 de abril de 2012, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Arraiján.

Como se ha podido apreciar, el artículo primero del referido acuerdo municipal, estableció como área protegida en el Distrito de Arraiján, entre otras, el Cerro Cabra, ubicado en el Corregimiento Cabecera y Veracruz.

Que la extracción de roca a la cual obedece el contrato demandado,

se da en el referido Cerro Cabra, el cual como hemos visto constituye un área protegida.

En ese sentido, cuando esta Sala Tercera, declaró la no ilegalidad del Acuerdo Municipal No.21 de 5 de abril de 2012, mediante sentencia de 12 de febrero de 2015, expresó lo siguiente:

“ ...

Además, debemos tomar en cuenta que la finalidad del acuerdo demandado, no es otra que satisfacer la conservación de la biodiversidad biológica, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación, en las áreas declaradas protegidas, por lo cual tiene un fin conservacionista, siendo que, justamente nuestra Constitución en sus artículos 119 y 120, establece el deber constitucional del Estado y sus habitantes de evitar la destrucción de los ecosistemas, veamos:

“ ...

119. El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

120. El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, y de manera que evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.”.

De lo plasmado en el texto constitucional se desprende que la protección del medio ambiente ha sido contemplada por el constituyente como un deber fundamental del Estado, debido al carácter supra individual que merece esta materia, y como tal debe ser considerada por aquellos sobre quienes pesa la responsabilidad de preservar el orden jurídico y social de la Nación, el manejo del patrimonio económico y natural del Estado, y el cumplimiento de las leyes sustantivas encargadas de regular la vida en sociedad de cada uno de los habitantes de la República, no concibiéndose las existencia de normas que provoquen el desmejoramiento de las protecciones ya dadas a los

ecosistemas o al medio ambiente.

...”.

Debe entonces la Sala actuar en consecuencia, y en vista de que la actividad de extracción de mineral no metálico por parte de la empresa Cantera del Istmo, se está dando sobre un área protegida, como fue la declarada por medio del Acuerdo Municipal No.21 de 5 de abril de 2012, deviene entonces el contrato en ilegal.

También se cuenta, en el expediente con la declaración de la señora Viodelda Itzel Ramos Ojo, quien manifiesta tener más de 25 años de vivir en el lugar objeto de la explotación, refiriendo sobre la misma, a foja 207 lo siguiente:

“..., nos iba a perjudicar mucho en la salud, en el ruido, el polvorín, los camiones subiendo y bajando, nuestra toma de agua, que de esas tomas de agua es donde nos beneficiamos la comunidad de Cerro Cabra y la cantidad de niños que hay, personas adultas y en nuestro siembro que cosechamos, ...”.

En ese mismo sentido, la testigo Paulina Rodríguez de Marín a foja 209, expresó lo siguiente:

“..., nos perjudicamos en el agua, las casas que las rajaban, los ruidos de los camiones y dañaban las calles y principalmente la familia, porque tenemos hijos, ancianos enfermos y niños chiquitos y el polvarín que levantaban cuando explotaban eso y también había varias casas cerquitas, y esos casas están rajadas...”.

Esto evidencia afectaciones a la comunidad, con el desarrollo de extracción de minerales no metálicos, dado en vista del contrato demandado, sobre un área declarada protegida.

Basados en lo anterior, lo procedente es declarar nulo el contrato

227

demandado, pues la extracción de minerales no metálicos, se está materializando sobre un área que como hemos visto fue declarada protegida por el Acuerdo No.24 de 5 de abril de 2012, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Arraiján.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL** el Contrato No.2 de 3 de mayo de 2012, suscrito entre la sociedad Cantera del Istmo, S.A. y el Ministerio de Comercio e Industrias.

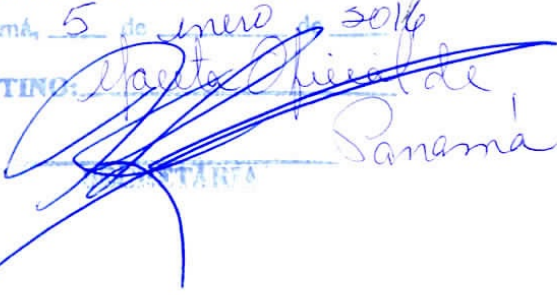
NOTIFÍQUESE,



LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


NELLY CEDEÑO DE PAREDES
MAGISTRADA


LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Emitida el 5 de enero de 2016
DESTINO: 
Panamá

27 de octubre 2015
11:00
Manera
Proceder de la
Administración


287



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Panamá, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015).

VISTOS:

Mediante apoderada judicial la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, presentó demanda contencioso administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el aparte "Postes de Electricidad" y su valuación "1,000.00 c/u" contenidos en los artículo 2 y 3 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, dictado por el Consejo Municipal de Panamá.

I. EL ACTO IMPUGNADO

Mediante el aparte impugnado, el Consejo Municipal de Panamá estableció como hecho generador de impuestos y contribuciones municipales, en la tabla para tasar el impuesto de construcción de edificación, adiciones y estructuras, dentro de la clasificación de obras civiles y eléctricas, "**postes de electricidad compleja sistema de distribución**" con costo por M2 en balboas (incluye material y mano de obra) "**1,000.00 c/u**", lo cual se encuentra contenido en sus artículos 2 y 3.

288

II. FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN

Sostiene el apoderado judicial de la parte actora que la empresa demandante es una empresa panameña dedicada a la prestación del servicio público de electricidad, en forma exclusiva dentro de su área de concesión que incluye el distrito de Panamá, de conformidad con el contrato de concesión que suscribiera con el Estado el 22 de octubre de 1998. Así mismo, que la actividad de servicio público de distribución de electricidad brindada por la sociedad Elektra Noreste, S.A., tiene incidencia fuera del distrito de Panamá, ya que el marco geográfico donde opera dicha empresa incluye según la cláusula 3 del contrato, las provincias de Darién, Colón, parte Este y Oeste de la provincia de Panamá, el Parque Nacional Camino de Cruces, el Parque Nacional Soernía y la Fina Agroforestal Rio Cabuya, la Comarca de San Blas y Islas del Golfo de Panamá.

En este sentido, acota que a pesar de que la Ley 106 de 1973, que permite que los Municipios en principio puedan gravar cualquier actividad lucrativa que se explote dentro sus respectivos distritos, la facultad de gravar cualquier actividad no es absoluta, en virtud de que los municipios no pueden establecer impuestos que tengan incidencia fuera del distrito, atendiendo lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional.

Seguidamente, se señala que conforme lo dispone el artículo 4 de que la Ley 26 de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que se constituyen en servicios públicos los de electricidad; y que el artículo 3 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, reconoce los servicios de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad el carácter de servicios públicos de utilidad pública.

No obstante, el Consejo Municipal de Panamá emitió el Acuerdo No. 40 de 19 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No 26,787 de 18 de mayo de 2011, por el cual se reorganiza y actualiza el sistema tributario del Municipio

de Panamá, en los artículos 2 y 3 incluyó entre los bienes objeto de valuación para la aplicación del impuesto de edificaciones y reedificaciones a los postes de electricidad compleja sistema de distribución, a los cuales se les fija un valor de 1,000.00 c/u con lo cual el Municipio de Panamá, esta gravado con impuestos municipales los postes de electricidad, como si tuviera la categoría de edificaciones; y cuando esa actividad ya está gravada con impuestos de carácter nacional.

Entre los hechos de la demanda se hace referencia a las resoluciones de 29 de octubre de 1999 y 16 de marzo de 2001, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en las que se sostuvo que los Consejos Municipales no pueden gravar aquellas actividades que tienen incidencia extradistrital, como ocurre en el servicio público de telecomunicaciones.

Finalmente, alega que al gravarse los postes de tendido eléctrico de distribución con impuestos municipales, lo que de hecho se está haciendo se está gravando una actividad con impuesto nacional; y a manera de ejemplo se enuncian varias resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en que se fijan tasas de control, vigilancia y fiscalización a los servidores públicos de electricidad, a lo que añade el hecho del pago de los impuestos sobre la renta, que al agregarle el impuesto municipal a analizar, encarecería el servicio público de electricidad.

III. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A juicio de la apoderada judicial de la sociedad demandante, los apartes impugnados infringen los artículos 4 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996; 17 (numeral 8); 21 (numeral 6); 75 y 79 de la Ley 106 de 1973.

El artículo 4 de la ley 26 de 1996, que establece como competencia de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la de ejercer el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de

electricidad entre otros servicios públicos; y que por tener incidencia de carácter nacional y por ende extradistrital y para los fines correspondientes, los servicios públicos solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, y que por tal razón las actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos mencionados no pueden ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal.

Esa norma dice haberse infringido por la parte impugnada del Acuerdo No. 40 de 19 de abril de 2011 del Consejo Municipal de Panamá, por indebida aplicación al gravar con impuestos municipales los postes del tendido eléctrico de distribución dentro de la actividad de construcción o edificación.

A continuación, la parte actora estima que también se ha infringido el artículo 75 de la Ley 106 de 1973, según el cual son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones de las edificaciones y reedificaciones. La norma dice haberse infringido de manera directa por comisión al haberse aplicado a un supuesto que no le corresponde, por cuanto que la norma solo se refiere a impuestos o construcción de edificaciones y reedificaciones dentro del municipio, lo que no ocurre en el presente caso.

Del artículo 17, numeral 8 de la Ley 106 de 1973 que señala que Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

En el concepto de manera directa por comisión se estima infringida esa norma al disponerse en la parte impugnada del Acuerdo No. 40 de 19 de abril 2011, el pago de impuestos municipales en manifiesta contradicción con lo que establece una norma jerárquicamente superior, reiterando que la facultad de establecer impuestos debe hacerse conformidad con las leyes, y que la facultad de los municipios al respecto es derivada.

291

5

En ese orden, el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973, que prohibido a los consejos municipales gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación, se estima violada de forma directa por omisión al gravarse la actividad de electricidad, que ya se encuentra gravada con un tributo nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1999, en que se tasa los servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas prestadoras del servicio de electricidad.

Finalmente, figura como infringido el artículo 79 de la Ley 106 de 1973, que indica que las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice de manera específica establecerlo. Esa norma se señala como infringida de manera directa por omisión, al establecerse en los apartes impugnados del Acuerdo No. 40 de 19 de enero de 2011, en sus artículos 2 y 3 que los postes de cuya actividad ya está gravada con impuesto nacional.

IV. INFORME DE CONDUCTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.

EL Presidente del Consejo Municipal de Panamá, quien suscribe el informe, sostiene que en ningún momento se establece un impuesto nuevo, sino que se apegó a la ley, que establece la forma en como se plantean los impuestos.

Por otro lado, manifiesta el funcionario municipal que el artículo 3 del Acuerdo No. 40 de 19 de abril de 2011, fue derogado por el Acuerdo No. 95 de 20 de septiembre de 2011. Y que lo que se le cobra a la empresa Elektra Noreste, S.A., en impuesto no es por unidad, sino que es un solo permiso que tienen que realizar en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales y se paga una sola vez.

Al respecto, señala que en el artículo 20 del Acuerdo No. 40 de 19 de abril de 2011, está la tabla 79 de lo que se cobra en la Dirección de Obras y

Construcciones Municipales.

Y se opone a lo señalado por la parte actora respecto a que por existir el contrato con el Estado, no deben pagar impuestos municipales, acotando de que toda empresa extranjera o panameña debe pagar los impuestos municipales.

El informe de conducta lo finaliza, señalando que no se ha recibido en el Consejo Municipal, solicitud alguna de exoneración de esos impuestos, razón por la cual lo que corresponde es que la Tesorería Municipal cobre los mismos.

V. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de la Vista Fiscal N° 294 de 2 de julio de 2014, legible de fojas 267-257 del expediente, el Procurador de la Administración solicitó a este Tribunal que declare que es ilegal las frases "Postes de electricidad compleja Sistema de Distribución" y "1,000.00 c/u" contenida en el artículo 2 del Acuerdo No. 40 de 19 de abril de 2011, y que se declare que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia, en relación al artículo 3 de dicho acuerdo, en virtud de que este artículo fue derogado por el Acuerdo No. 95 de 20 de diciembre de 2011, del Consejo Municipal de Panamá, en virtud del cual desapareció el objeto litigioso, en lo que respecta al artículo 3.

La solicitud de ilegalidad de la frase contenida en el artículo 2 del Acuerdo No. 40 de 19 de abril de 2011, la sustenta el Procurador de la Administración partiendo de lo dispuesto en el artículo 245 de la Constitución Política, que señala que son impuestos municipales los que no tengan incidencia fuera del distrito, y que la ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales pese a tener incidencia.

En concordancia, con los numerales 8 del artículo 17, numeral 6 del artículo 21 y 79 de la Ley 106 de 1973, de los cuales se desprende que el Estado tiene la potestad tributaria originaria, mientras que los municipios solo cuentan con la derivada para crear impuestos para atender sus gastos de

administración, servicios e inversiones municipales, con la limitación de que se trate de actividades que tengan incidencia dentro de los distritos y que no hayan sido gravadas por la Nación.

V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Una vez cumplidos todos los trámites procesales correspondientes, la Sala Tercera pasa a resolver la controversia planteada, previa las siguientes consideraciones:

El Consejo Municipal de Panamá, por medio del Acuerdo Municipal No. 40 de 19 de abril de 2011, publicado en Gaceta Oficial No. 26, 787 al incluir dentro de sus artículos 2 y 3 en el punto la tabla de avalúo para tasar el impuesto de construcción, en la clasificación obras civiles y eléctricas (infraestructuras) la frase "Postes de electricidad compleja Sistema de distribución" "1000.00 c/u" gravó con un impuesto municipal constituida como obra civil y eléctricas, los postes de electricidad utilizados para prestar el servicio público de electricidad.

Ahora bien, la parte actora estima que al establecerse un impuesto sobre la actividad construcción de edificaciones (obras civiles y eléctricas-infraestructura) los postes de electricidad compleja sistema de distribución, 1,000.00 c/u, se está gravando una actividad con incidencia extradistrital e implica una doble tributación, contrario a lo dispuesto en los artículos los artículos 4 de la ley 26 de 29 de enero de 1996; 17 (numeral 8), 21 (numeral 6); 75 y 79 de la Ley 106 de 1973.

Al realizar el examen del presente negocio, encontramos que figura dentro de las piezas procesales el contrato de concesión que suscribiera la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., de septiembre de 1998, con el antiguo Ente Regulador de los Servicios Públicos, teniendo como objeto que el concesionario, siendo dicha empresa, prestara por su cuenta y riesgo, de los servicios públicos de distribución de electricidad, en forma exclusiva, con excepción de la comercialización de los Grandes Clientes dentro de la Zona de

294

concesión.

Para el caso que nos ocupa, importa destacar que en la cláusula 31 del contrato de concesión en mención, se señala que la empresa instalará, equipos y sistemas necesarios para la prestación del servicio de distribución.

En ese contexto, vemos que en la cláusula 3a del contrato de concesión en mención se establece que la zona de concesión y de la zona de influencia para la empresa de Distribución Noreste, S.A., se enmarca dentro de las provincias del Darién, Colón, parte de la provincia de Panamá al Este del Canal de Panamá, el Parque Natural Metropolitano, el Parque Nacional Camino de Cruces, el Parque Soberanía y la Finca Agroforestal Río Cabuya, según indica en el Anexo C de este Contrato), la Comarca de San Blas y las Islas del Golfo de Panamá, de lo que conceptuamos que la actividad de los postes de electricidad compleja por sistema de distribución por su naturaleza versa del servicio público de electricidad.

Lo antes expuesto nos lleva a concluir, que la actividad brindada por la sociedad ELEKTRA NORESTE, S.A., a través de los postes de electricidad compleja sistema de distribución, tiene un carácter extramunicipal, ya que trasciende a más de una provincia, y con la finalidad de prestar los servicios públicos de distribución de electricidad en forma exclusiva.

Bajo este marco de ideas, es de lugar señalar que si bien el artículo 74 de la Ley 106 de 1973 establece que son gravables por el Municipio, las actividades que se realicen en el respectivo distrito, se establece una excepción al señalarse que debe ser por una Ley que lo autorice, circunstancia que no vemos que se haya dado en ese caso, por lo que el tributo establecido por el Concejo Municipal de Panamá, gravo una actividad con incidencia extradistrital, en virtud del cual consideramos que la mencionada norma fue violada.

El artículo 4 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, señala lo siguiente:

"Artículo 4. Competencia. La Autoridad ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las Leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y por ende, extradistrital y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, *electricidad*, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y *los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley*. Por tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcciones de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.

Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios".

Por su parte, la Ley 26 de 1996 en su artículo 5 autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para el cobro de una Tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas que prestan el servicio público de electricidad.

De este cotejo resulta que, teniendo que los postes de electricidad para la distribución de la electricidad tiene carácter extradistrital, por cuanto que tiene alcance a más de una provincia, en los servicios públicos de distribución de electricidad, esa actividad no debe ser grabado con un impuesto municipal, salvo que una ley lo hubiere autorizado.

Bajo esta premisa, el Pleno de la Corte ha expresado en forma categórica, que los Concejos Municipales no pueden gravar ninguna actividad que tenga incidencia extradistrital, salvo que existiese alguna Ley que autorizara el establecimiento de dicho gravamen. (Ver Sentencias de 25 y 11 de noviembre

296

de 1999.

Igualmente, debemos referirnos al pronunciamiento de esta Sala en la sentencia de 5 de julio de 2010, bajo la ponencia del Magistrado Wiston Spadafora, que en su parte medular sostiene:

“... ”

Por tanto, esta Superioridad concluye que la actividad brindada por ELEKTRA NORESTE, S.A., a través de los medidores de electricidad, es de carácter extramunicipal, toda vez que tiene repercusiones en más de una provincia, e inclusive en el servicio de electricidad que tiene como fin suplir de energía a todo el territorio nacional.

Así las cosas, resulta oportuno señalar que el artículo 74 de la Ley 106 de 1973 prevé que son gravables por el Municipio, las actividades que se realicen en el respectivo distrito. La excepción a esta regla se produce, cuando se expide una Ley formal que autorice el establecimiento de un impuesto municipal con incidencia extradistrital, situación que no ha ocurrido en el caso en estudio, por lo que el tributo establecido por el Concejo Municipal de Colón, a través del acto impugnado, viola ostensiblemente el mencionado artículo.

Bajo esta premisa, el Pleno de la Corte ha expresado en forma categórica, que los Concejos Municipales no pueden gravar ninguna actividad que tenga incidencia extradistrital, salvo que existiese alguna Ley que autorizara el establecimiento de dicho gravamen. (Ver Sentencias de 25 y 11 de noviembre de 1999. Registro Judicial. Págs. 143-146, 122-124, entre otras) Al respecto, recordemos que la potestad tributaria de los Municipios es derivada, en la medida que se origina fundamentalmente en la Ley, por tanto, los Municipios no pueden crear impuestos no previstos en una norma con rango legal (Cfr. Sentencia de 29 de septiembre de 2000. Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste vs. Consejo Municipal de Parita).

En consecuencia, al no existir en el presente caso, una ley que expresamente autorizara al Municipio de Colón a establecer un tributo sobre la actividad extradistrital de generación y distribución eléctrica, dicha Cámara Edilicia ha infringido de manera directa, el texto del artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

Finalmente, este Tribunal advierte que la Ley 26 de 1996 autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para el cobro de una Tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas que prestan el servicio público de electricidad. Ante esta situación, resulta claro que la actividad y los bienes utilizados para prestar ese servicio, ya han sido gravados por la Nación, por lo que el cobro de un gravamen municipal sobre los mismos produce una doble tributación.

En cuanto a la prohibición de doble tributación, resulta

297

oportuno señalar que la Sala Tercera y el Pleno de la Corte Suprema, se han pronunciado en forma reiterada, sosteniendo el siguiente principio, conforme lo preceptuado en el artículo 242 de la Constitución Nacional: los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, salvo que una Ley lo permita.

Por lo expresado, se concluye que al no existir una Ley que lo autorice en forma expresa, el Municipio de Panamá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 79 de la Ley sobre Régimen Municipal, no puede gravar la actividad de electricidad y los medios utilizados para prestar dicho servicio, toda vez que ya ha sido objeto de un gravamen nacional.

...”

En virtud de lo anterior, la Sala reconoce los cargos de ilegalidad contra los artículos 17 (numeral 8), 21 (numeral 6), 74 y 79 de la Ley 106 de 1973 y 4 de la Ley 26 de 1996 y, del artículo 4 de la ley 26 de 1996.

No obstante, lo anterior debemos precisar que constatamos lo manifestado el Procurador de la Administración el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 40 de 19 de abril de 2011, fue derogado por el Acuerdo Municipal No. 95 de 20 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo Municipal de Panamá, el cual entró a regir con su promulgación en gaceta oficial, lo que se dio el 5 de octubre de 2011, en la No. 26,886, produciéndose el fenómeno jurídico de sustracción de materia, solo en cuanto al aparte impugnado del artículo 3 del Acuerdo No. 40 de 19 de abril de 2011.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales pueden ser reformados, suspendidos y anulados por el mismo órgano o autoridad que lo dictó y mediante la misma formalidad, sobre lo cual pese a que el acto produzca efecto general, permite que el acto sea aplicable mientras este no sean suspendidos sus efectos, ni sean declarados contrario a la Constitución o la Ley.

Bajo esas circunstancias que esta Superioridad no emitirá un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión planteada en cuanto al artículo 3 del Acuerdo No. 40 ya que el mismo desapareció del mundo jurídico, al dejar de

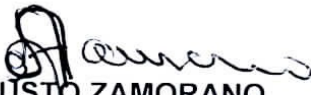
298


surtir efecto en virtud de un acto posterior, en consecuencia, en cumplimiento del artículo 992 del Código Judicial, y lo establecido por la doctrina nacional, lo viable en el presente caso es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia, en lo que respecta a la frase impugnada contenida en el artículo 3 del Acuerdo No. 40 de 11 de abril de 2011.


En virtud de lo anterior, la Sala reconoce los cargos de ilegalidad contra los artículos 17 (numeral 8), 21 (numeral 6), 74 y 79 de la Ley 106 de 1973 y 4 de la Ley 26 de 1996 y, procede a acceder a la pretensión de la demandante.


Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL**, el aparte "Postes de Electricidad" y su valuación "1,000.00 c/u" contenidos en los artículo 2 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011 del Consejo Municipal de Panamá, y **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en lo que respecta al artículo 3 de dicho acuerdo.

Notifíquese,

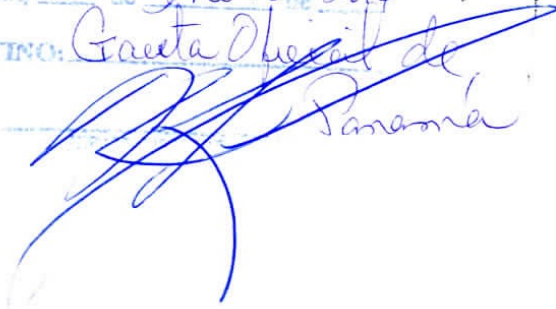

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
 MAGISTRADO


NELLY CEDENO DE PAREDES
 MAGISTRADA

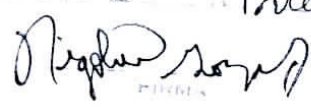

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
 MAGISTRADO


KATIA ROSAS
 SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 SALA TERCERA
 ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 5 de enero de 2016
 DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá



Sala III de la Corte Suprema de Justicia
 NOTIFIQUESE HOY 27 DE octubre
 DE 2015 A LAS 9:41
 DE LA mañana A Proceder de la
 Administración



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 204
de 30 de diciembre de 2015

Por la cual se establecen los responsables para el manejo del Convenio Marco de Combustible No.040-2015

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), fue creada mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y por la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, establece que el Secretario Nacional de esta institución debe velar por el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones, facultándolo para dirigir y controlar su buena marcha, por lo que tiene la responsabilidad de agilizar los procedimientos de compra de combustible necesarios para el movimiento de la flota vehicular de la SENACYT, con el fin de garantizar el desempeño de sus funciones administrativas.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el Suministro de Combustible para las Entidades del Estado No.040-2015, que corresponde al Acto Público No.2015-1-27-0-99-LM-001040, para el Suministro de Combustible para las Entidades del Estado, requiriéndose por parte de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), realizar la designación de los funcionarios encargados de la implementación del sistema de tarjeta de flota vehicular que se utilizará para dicho fin, el control y la administración de dicho suministro, así como ser el enlace con la Empresa PETRÓLEOS DELTA, S.A. y la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco, de conformidad a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Circular No.DGCP-DPyGC-010-2015 de 4 de mayo de 2015.

El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes funcionarios de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como responsables de implementar el uso del Sistema de Tarjeta de Flota Vehicular, así como ser los representantes de la institución, ante la Empresa PETRÓLEOS DELTA, S.A. y la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con el Convenio Marco para el Suministro de Combustible para las Entidades del Estado No. 040-2015:

1. **JORGE A. MOTTA**, Secretario Nacional, con cédula No.8-137-563.
2. **CARLOS GONZÁLEZ**, Director de Administración y Finanzas, con cédula No. 4-112-145.
3. **MARÍA DEL CARMEN VELÁSQUEZ**, Subdirectora de Administración y Finanzas, con cédula No. 4-173-614.

ARTÍCULO SEGUNDO: La designación de dichas responsabilidades puede sustituirse en cualquier momento, a través de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: A través de reglamentación interna, la SENACYT establecerá las responsabilidades del personal del Departamento de Servicios Generales para el control y la administración del suministro de combustible.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República asignada a la SENACYT, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deja sin efecto la Resolución Administrativa No.67 de 16 de junio de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y por la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. JORGE A. MOTTA
Secretario Nacional

 **SENACYT**
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

Rita C. Gómez

4 de enero de 2016

24/1

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ZONA FRANCA DE BARÚ**

**RESOLUCION No. 11
(DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL
PRESUPUESTO DE GASTO DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ DEL PERÍODO
FISCAL 2016.**

CONSIDERANDO:

Que la Zona Franca de Barú creada mediante Ley No. 19 de 4 de mayo de 2001, establece que ésta es una institución autónoma del Estado Panameño, que tendrá personería jurídica propia y autonomía en su régimen interior, pero estará sujeta a la vigilancia del Órgano Ejecutivo y de la Contraloría General de la República.

Que la Ley No. 19 de 4 de mayo de 2001, le confiere a la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú, en su artículo 19, numeral 8, la potestad de aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la institución y sus modificaciones.

Que en igual sentido se pronuncia el numeral 5 del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Zona Franca de Barú, al disponer entre las funciones del Gerente, la de presentar a la Junta Directiva el presupuesto de gastos de cada año.

Que en efecto la Gerente de la Zona Franca de Barú elaboró el Presupuesto de Funcionamiento de la Zona Franca de Barú, para el período fiscal 2016, presentando el mismo a nuestra consideración, siendo discutido y aprobado por la Asamblea Nacional de Diputados, se procede a aprobarlo por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 420,000.00).**

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar Presupuesto de Funcionamiento de la Zona Franca de Barú, para el período fiscal 2016 por la suma total de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 420,000.00).**

Artículo 2: Para tales efectos se aprueba la asignación mensual de Transferencia Corrientes como a continuación se detalla:

ASIGNACIÓN MENSUAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2016		
MES	PARTIDA PRESUPUESTARIA 008.0.8.001.04.01.642 GASTOS PERSONALES Y NO PERSONALES	PARTIDA PRESUPUESTARIA 008.0.8.001.04.02.642 CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
Enero	30,477.00	4,663.00
Febrero	57,276.00	2,342.00
Marzo	31,004.00	2,359.00
Abril	38,718.00	2,347.00
Mayo	30,589.00	2,347.00
Junio	29,870.00	2,341.00
Julio	26,028.00	2,340.00
Agosto	26,832.00	2,345.00
Septiembre	22,916.00	2,343.00
Octubre	22,926.00	2,343.00
Noviembre	25,479.00	2,244.00
Diciembre	21,375.00	96.00
Total Transferencias	B/. 363,490.00	B/. 28,110.00

Artículo 3: Se aprueba la asignación mensual de Ingresos No Tributarios por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 28,400.00)**, desglosados de la siguiente manera:

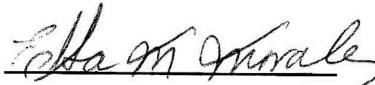
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
DESCRIPCIÓN	MONTO
Clave de Operación	26,400.00
Expedición de Documentos	2,000.00
Total Ingresos No Tributarios	B/. 28,400.00

Artículo 4: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

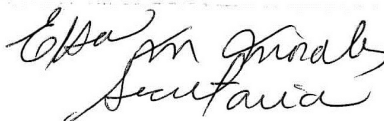
PUBLIQUESE,

Dado en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Puerto Armuelles por la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú el día de hoy 4 de diciembre de 2015.


Dr. GUILLERMO MENENDEZ
PRESIDENTE


Lic. ELSA MORALES
SECRETARIA

Artifico que todo lo anterior es


Elsa m Morales
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL LAS MINAS**

**ACUERDO No. 01-2016
(DE 02 DE ENERO DE 2016)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el Plan anual operativo, preparado de conformidad con planes de mediano, largos plazos, basados en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.

Que, de acuerdo con la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, es competencia de esta cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, presupuestados y presentado por el Señor Alcalde Municipal del Distrito.

Que, el Consejo Municipal por todo lo antes expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1: Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Las Minas, para la vigencia Fiscal, comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, así:

Código	Descripción	Solicitado
548.....	MUNICIPIO DE LAS MINAS	249,112.00
548.1....	INGRESOS CORRIENTES	249,112.00
<u>548.1.1..</u>	<u>INGRESOS TRIBUTADOS</u>	
		48236.00
548.1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	48236.00
548.1.1.2.5.	SOBRE ACT. COM. SERV.	20,720.00
548.1.1.2.5.03	DE VENTAS DE AUTOS Y ACC.	300.00
548.1.1.2.5.04	EST. DE VENTAS DE MAT. DE ASEO Y MAT. DE CONST.	
548.1.1.2.5.05	DE VENTAS AL POR MENOR	6,384.00
548.1.1.2.5.06	DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR	5,880.00
548.1.1.2.5.07	DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO	444.00
548.1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS	60.00
548.1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	600.00
548.1.1.2.5.10	ESTACIONES DE COMBUSTIBLES	480.00
548.1.1.2.5.12	TALLERES	120.00
548.1.1.2.5.15	FLORISTERÍA	60.00
548.1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	192.00
548.1.1.2.5.28	VENTA DE GAS	840.00



Fiel copia de su original
Carlos Soto
Alcalde.

[Handwritten signature]

21-1-16

11:30 pm

548.1.1.2.5.30	RÓTULOS	505.00
548.1.1.2.5.35	PESAS	455.00
548.1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	2,900.00
548.1.1.2.5.40	RESTAURANTES, CAFES	420.00
548.1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICAS	300.00
548.1.1.2.5.49	BILLARES	240.00
548.1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS, BOLICHES	230.00
548.1.1.2.5.72	DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	240.00
548.1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	40.00
548.1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	30.00
548.1.1.2.6.	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	632.00
548.1.1.2.6.11	PANADERÍAS	180.00
548.1.1.2.6.65	PILADORAS	432.00
548.1.1.2.6.67	TRAPICHES	20.00
548.1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	26,884.00
548.1.1.2.8.04	EDIF. Y REEDIFICACIONES	20,000.00
548.1.1.2.8.11	VEHÍCULOS PARTICULARES	2,384.00
548.1.1.2.8.12	VEHÍCULOS COMERCIALES	4,500.00
548.1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	190,876.00
548.1.2.1.	RENTAS DE ACTIVOS	7,020.00
548.1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,020.00
548.1.2.1.1.01	DE EDIFICIOS Y LOCALES	420.00
548.1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	100.00
548.1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BÓVEDAS CEMENT.	500.00
548.1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,750.00
548.1.2.1.3.08	PLACAS	1,250.00
548.1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	500.00
548.1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	4,250.00
548.1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	4,250.00
548.1.2.3..	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133,869.00
548.1.2.3.1.	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL	133,869.00
548.1.2.4..	TASAS Y DERECHOS	6,755.00
548.1.2.4.1.	DERECHOS	4,355.00
548.1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	100.00
548.1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	2,300.00
548.1.2.4.1.12	IN-EXHUMACIÓN	10.00
548.1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPOS. VARIOS	15.00
548.1.2.4.1.15	INDUSTRIAS CALLEJERAS	60.00
548.1.2.4.1.16	FERRETES	650.00
548.1.2.4.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS	120.00
548.1.2.4.1.29	EXTRACCIÓN DE MADERA	100.00
548.1.2.4.2.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	1,000.00
548.1.2.4.2	TASAS	2,400.00
548.1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHÍCULOS	300.00
548.1.2.4.2.18	VTA. NOCT. DE LICOR AL POR MENOR	600.00
548.1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	700.00



Fiel copia de su original
 Carlos Goto.
 Alcalde.

548.1.2.4.2.20		EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	500.00
Código	Descripción	Solicitado	
0. . . .	FUNCIONAMIENTO	249,112.00	
0.1. . .	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	249,112.00	
0.1.01. . .	LEGISLACIÓN MUNICIPAL		
•	Consejo Municipal	27352.00	
0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	12,000.00	
0.1.01.01.001.020	DIETAS	7,520.00	
0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	3,600.00	
0.1.01.01.001.050	XIII MES	1,000.00	
0.1.01.01.001.071	CUOTA PAT. DE SEGURO SOCIAL	2,034.00	
0.1.01.01.001.072	CUOTA PAT. DE SEGURO EDUCATIVO	195.00	
0.1.01.01.001.073	CUOTA PAT. DE RIESGOS PROF.	273.00	
0.1.01.01.001.074	CUOTA PAT. FONDO COMPL.	40.00	
0.1.01.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNADO Y OTROS	140.00	
0.1.01.01.001.232	PAPELERÍA	100.00	
0.1.01.01.001.265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUT.	150.00	
0.1.01.01.001.275	ÚTILES Y MAT. DE OFICINA	200.00	
0.1.01.01.001.930	IMPREVISTOS	100.00	
0.1.02. . .	Administración Municipal		
0.1.02.01	Alcaldía Municipal	141,435.00	
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	73,500.00	
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (VAC)	4,800.00	
0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE		
0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENT. FIJOS	3600.00	
0.1.02.01.001.050	XIII MES	5,075.00	
0.1.02.01.001.071	CUOTA PAT. DE SEGURO SOCIAL	9,412.00	
0.1.02.01.001.072	CUOTA PAT. DE SUGURO EDUCATIVO	1,100.00	
0.1.02.01.001.073	CUOTA PAT. DE RIESGOS PROF.	874.00	
0.1.02.01.001.074	CUOTA PAT. FONDO COMPL.	220.00	
0.1.02.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD	13362.00	
0.1.02.01.001.111	AGUA	540.00	
0.1.02.01.001.114	ENERGÍA ELÉCTRICA	2,000.00	
0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200.00	
0.1.02.01.001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	900.00	
0.1.02.01.001.151	TRANSP. DENTRO DEL PAÍS	150.00	
0.1.02.01.001.164	GASTOS DE SEGURO	650.00	
0.1.02.01.001.181	MANT. Y REP. DE EDIFICIOS		
0.1.02.01.001.182	MANT. Y REP. DE MÁQ. Y OTROS EQUIPOS	3,435.00	
0.1.02.01.001.185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUT.	50.00	
0.1.02.01.001.192	SERVICIOS BÁSICOS	625.00	
0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	6,000.00	
0.1.02.01.001.214	PRENDAS DE VESTIR	900.00	
0.1.02.01.001.221	DIESEL	4,845.00	
0.1.02.01.001.223	GASOLINA	200.00	
0.1.02.01.001.224	LUBRICANTES	500.00	
0.1.02.01.001.232	PAPELERÍA	400.00	
0.1.02.01.001.259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCIÓN	100.00	
0.1.02.01.001.261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES		
0.1.02.01.001.265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUT.	600.00	
0.1.02.01.001.273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00	
0.1.02.01.001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	438.00	
0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	2,055.00	
0.1.02.01.001.293	COMB. Y LUBR. (VIGENCIA EXPIDA)	675.00	

Carlos Soto.
Alcalde.
Ful copia de su original



0.1.02.01.001.298	UTI. Y MAT. DIV. (VIGENCIA EXPIDA)	79.00
0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	2,000.00
0.1.02.01.001.930	IMPREVISTO	1,000.00
0.1.02.02.	Planificación Municipal	100.00
0.1.02.02.001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100.00
0.1.03.	Administración Financiera	
0.1.03.01.	Tesorería Municipal	14,710.00
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	7,200.00
0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENT.	1,800.00
0.1.03.01.001.050	XIII MES	550.00
0.1.03.01.001.071	CUOTA PAT. DE SEGURO SOCIAL	2,074.00
0.1.03.01.001.072	CUOTA PAT. DE SEGURO EDUCATIVO	108.00
0.1.03.01.001.073	CUOTA PAT. DE RIESGOS PROF.	86.00
0.1.03.01.001.074	CUOTA PAT. FONDO COMPL.	22.00
0.1.03.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUAD. Y OTROS	270.00
0.1.03.01.001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	300.00
0.1.03.01.001.151	TRANSP. DENTRO DEL PAÍS	300.00
0.1.03.01.001.232	PAPELERÍA	100.00
0.1.03.01.001.265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUT.	200.00
0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,600.00
0.1.03.01.001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
0.1.03.02.	Auditoría Municipal	100.00
0.1.03.02.001.232	PAPELERÍA	50.00
0.1.03.02.001.275	ÚTILES Y MAT. DE OFICINA	50.00
0.2....	Servicios Municipales	
0.2.01.02....	Matadero Municipal	8,346.00
0.2.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	6,000.00
0.2.01.01.001.050	XIII MES	500.00
0.2.01.01.001.071	CUOTA PAT. DE SEGURO SOCIAL	797.00
0.2.01.01.001.072	CUOTA PAT. DE SEGURO EDUCATIVO	90.00
0.2.01.01.001.073	CUOTA PAT. DE RIESGOS PROF.	126.00
0.2.01.01.001.074	CUOTA PAT. FONDO COMPL.	18.00
0.2.01.01.001.111	AGUA	465.00
0.2.01.01.001.114	ENERGÍA ELÉCTRICA	150.00
0.2.01.01.001.181	MANT. Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	100.00
0.2.01.01.001.273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
0.3....	Administración de Justicia	
0.3.00.01.	Corregidurías	57,029.00
0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	42,000.00
0.3.00.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	3,500.00
0.3.00.01.001.050	XIII MES	3,500.00
0.3.00.01.001.071	CUOTA PAT. DE SEGURO SOCIAL	6,003.00
0.3.00.01.001.072	CUOTA PAT. DE SEGURO EDUCATIVO	683.00
0.3.00.01.001.073	CUOTA PAT. DE RIESGOS PROF.	956.00
0.3.00.01.001.074	CUOTA PAT. FONDO COMPL.	137.00
0.3.00.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUAD. Y OTROS	100.00
0.3.00.01.001.232	PAPELERÍA	50.00
0.3.00.01.001.265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUT.	50.00
0.3.00.01.001.275	ÚTILES Y MAT. DE OFICINA	50.00
	TOTAL DE LA ENTIDAD	249,112.00



Fiel copia de su original
 Carlos Soto.
 Alcalde.



PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016. (EN BALBOAS)

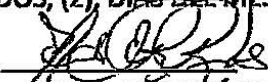
EGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 2: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Dirección de Presupuesto de la Nación, a la Tesorería Municipal y al Fiscalizador de la Dirección de Fiscalización de la Contraloría General.

Artículo 3: Este acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, A LOS DOS, (2), DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


H. C. NIDIA RÍOS

Pte. Del Consejo Municipal de Las Minas


AIDA E. CAMARGO

Secretaria General

SANCIONADO, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


LICDO. CARLOS SOTO
Alcalde Municipal de Las Minas




DALILA PEREA DE VILLAREAL
Secretaria Municipal

Fiel copia de su original.

Carlos Soto
Alcalde.



AVISOS

Panamá, 23 de diciembre de 2015. Aviso. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **GISELA RUIZ DÍAZ PATERNE**, con cédula de identidad personal 8-208-1081, al público en general, que le traspaso a **ARMAND MARTHE PATERNE GERMON**, con cédula de identidad personal E-8-44523, los derechos de aviso de operación No. 8-208-1081-2012-349972, con nombre comercial **INSTITUTO DE ESTÉTICA Y COSMETOLOGÍA PATERNE**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Urbanización El Cangrejo, Calle Cuarta Norte, No. 70, edificio La Reina. Atentamente, Gisela Ruiz Díaz Paterne. CIP 8-208-1081. Entrega. Armand M. Paterne Germon. CIP E-8-44523. Recibí. L. 201-435563. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago del conocimiento público que yo, **NELSON JAVIER CEDEÑO FRÍAS**, cedulado 7-70-2610, he traspasado mi establecimiento comercial denominado **JARDÍN LOS GARABATOS**, ubicado en la comunidad de Las Tablas, Urbanización Nuevo México, vía Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado con el aviso de operación No. 7-70-2610-253273, a la sociedad **CENTRO RECREATIVO LOS GARABATOS, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 155611827, cuyo representante legal es **RICARDO ANANÍAS ESPINOSA HERRERA**, cedulado 7-46-283. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 29 días del mes de diciembre de 2015. Atentamente, Nelson Javier Cedeño Frías. Cédula 7-70-2610. L. 201-435633. Segunda publicación.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **MELQUIADES HERRERA BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-71-1460, en mi condición de representante legal de la sociedad **M.H., S.A.**, inscrita a la Ficha 76203, Documento 2131504, hago constar que mediante escritura pública No. 4269 de marzo de 2012, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquirió la sociedad en compra los derechos de llave del establecimiento comercial denominado **“FONDA BAR RINCÓN DE LOS INTERIORANOS”**, amparados con el aviso de operación No. 7-71-1460-2008-132168, ubicado en el distrito de La Chorrera. Melquiades Herrera Barrios. L. 201-435565. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,011 de 15 de diciembre de 2015, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 28 de diciembre de 2015, al Folio 757316, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“SEMAFI S.A.”** con número de R.U.C. 2103781-1-757316. L. 201-435649. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 14,663 de 07 de diciembre de 2015, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 28 de diciembre de 2015, al Folio 588571, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“LATES GROUP CORP.”** con número de R.U.C. 1230533-1-588571. L. 201-435650. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,078 de 15 de diciembre de 2015, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 4 de enero de 2016, al Folio 719709, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“ALBAFOR GROUP S.A.”** con número de R.U.C. 1884235-1-719709. L. 201-435651. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 26,258 de 22 de diciembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de diciembre de 2015, al Folio/Ficha 824428, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROSELLE PARK INVESTMENTS INC.** (RUC: 2537712-1-824428). L. 201-435652. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 26,257 de 22 de diciembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de diciembre de 2015, al Folio/Ficha 791167, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CALFORD FINANCE S.A.** (RUC: 2309818-1-791167). L. 201-435653. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 26,527 de 24 de diciembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de enero de 2016, al Folio/Ficha 586159, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

ANDELSON INTERNATIONAL INC. (RUC: 1219643-1-586159). L. 201-435654. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,061 de 7 de diciembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de enero de 2016, al Folio No. 594908, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **“LEMAN EVOLUTION INC.”**, cuyo R.U.C. es el siguiente: 1258245-1-594908. L. 201-435655. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 41,975 del 20 de noviembre de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, al Folio 521993, Asiento 2 del 3 de diciembre de 2015, ha sido disuelta la sociedad **ALQUILERES HABITACIONALES TORRES S.A.** L. 201-435692. Única publicación.

AVISO DE VENTA. JARDÍN 8 DE NOVIEMBRE. La suscrita señora **MITZI VIRGINIA CHANIS VERGARA**, cedulada No. 7-58-768, por este medio hago constar, para efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que he traspasado a favor del señor **FRANCISCO AUGUSTO VERGARA SAMANIEGO**, cedula No. 7-81-110, el **AVISO DE OPERACIONES** No. 7-58-768-2007-54528, el cual respalda las operaciones del establecimiento comercial denominado **JARDÍN 8 DE NOVIEMBRE**, ubicado en el corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, con todas sus actividades, expedido por la Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, generado el 27 de julio de 2006. Mitzi Virginia Chanis Vergara, cédula No. 7-58-768. L. 201-435711. Primera publicación.

David, 21 de noviembre de 2015. **AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, yo, **MARGARITA WONG XU**, mujer, panameña, soltera, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos noventa y cuatro - ciento cuarenta y seis (8-794-146), residente en la Barriada San José, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá, propietaria de **MINI SÚPER COSTA DEL SOL**, con aviso de operación número 8-794-146-2012-342423, dedicado a venta de refrescos, alimentos y tabaco, venta de pan y productor de panadería, venta de frutas y verduras, venta de productos cárnicos, venta de pescados, mariscos y productos

conexos, venta de enceres domésticos, cosmetería y artículos de tocador, medicamentos populares sin receta médica como podemos mencionar, sal Andrews, alka seltser, panadol, tylenol, aleve, pepto bismol, tabcín, acetaminofén, aspirina, vitapirena, gas licuado, venta de licores y cervezas en envases cerrados; he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **SERGIO ARIEL QIU LI**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula número ocho – novecientos diecisiete – mil novecientos veinte (8-917-1920), residente en la Barriada San José, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. Margarita Wong Xu. Cédula: 8-794-146. L. 2617153. Primera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **JOSÉ ÁNGEL ATENCIO**, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-192-501, hago saber que he cedido dicho cupo del establecimiento comercial denominado **BAR 4 J**, ubicado en la Urbanización La Ensellada, corregimiento de Las Lajas (cabecera), distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, con aviso de operación No. 4-192-501-2007-47068, al señor **GERMAN LUIS CHAVARRÍA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 4-204-528. Atentamente, José A. Atencio. 4-192-501. L. 2617154. Primera publicación.

EDICTOS

**EDICTO N° 8-7-350-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **VALENTIN ANTONIO DE LEON PERALTA** Vecino de **GATUNCILLO** corregimiento de **NUEVO SAN JUAN** del Distrito de **COLON**, Provincia de **COLON** Portador de la cédula de identidad personal **N° 7-88-1959**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-468-2010** del **30 DE AGOSTO** de **2010** según plano aprobado N° **805-02-23170 DEL 22 JULIO 2011** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **52Has +8123.03m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENOS AIRES** Corregimiento **CAÑITA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADOR POR RAUL DE GRACIA

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OBIDIO SOLIS, DIDIMO DE LEON.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DIDIMO DE LEON, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 10.00MTS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CANDIDO JIMENEZ.

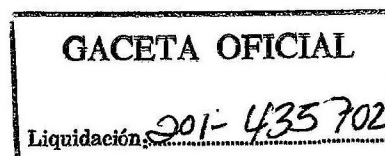
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CAÑITA** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) día a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **28** días del mes de **DICIEMBRE** DE **2015**.

Firma: 
SRA. VIANETH MURILLO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador





REGION N°7 CHEPO

EDICTO N° 8-7-464-2015.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el señor: EL SALVADOR RUDAS MORENO.

Vecino (a) de ALTOS DE TAPIA, Corregimiento de MAÑANITAS, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 9-703-522, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-02-2010, DEL 4 de ENERO de 2010, según plano aprobado N° 808-20-23394, del 15 de JUNIO de 2012, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial, adjudicable que será segregada de la FINCA N° 10423.TOMO 313, FOLIO 474 con una superficie total de 0 HAS+0,225.78M2.
PROPIEDAD DEL ANATI.

Terreno ubicado en ALTOS DE TAPIA, Corregimiento de MAÑANITAS, Distrito de PANAMÁ Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: FCA N°10,423 DE ANATI OCUPADA POR: ARNULFO RUDAS ALVAREZ


SUR: SERVIDUMBRE DE 6.00M HACIA OTROS LOTES CAMINO DE 52.80 MTS.

ESTE: OCUPADO POR: AMERICO RODRIGUEZ LEVY FCA N°10,423 DE ANATI.

OESTE: CAMINO HACIA LAS MAÑANITAS, HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la corregiduría de MAÑANITAS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 4 días del mes DICIEMBRE de 2015

Firma: 
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: 
Nombre: NAZARIO TAPIA.
Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-435 703



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.241-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **TABITHA LIZBETH PITY WACHTER** Vecino (a) de **PASO CANOAS** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-719-2167** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0828** del **8** de **OCTUBRE** de **2013**, según plano aprobado **N° 402-03-24613** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 5,899.54 M2** que forma parte de la Finca No. **5520**, inscrita en el Tomo **554** Folio **236** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CUERVITO** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANA CECILIA RUEDAS

SUR. FINCA 55900, DOC. REDI 538078, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE ELVIA MIRANDA DE TORRES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CECILIA DE GRACIA GUTIERREZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE LOSANTO AVILES JIMENEZ

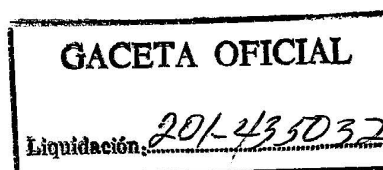
OESTE: CALLE DE ASFALTO A PASO CANOAS A PROGRESO, FINCA 55900, DOC. REDI 538078, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE ELVIA MIRANDA DE TORRES,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la corregiduria de **PROGRESO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2015

Firma: 
 Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
 Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA GUERRA**
 Funcionaria Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 244-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ROMELIA EDITH PINEDA BARRIA** Vecino (a) de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **8-236-2007** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0269** según plano aprobado N° **406-08-24623**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 1,950.95 m2**

El terreno esta ubicado en la localidad de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMELINA GONZALEZ RIOS, CARRETERA DE ASFALTO A SAN CARLOS A SAN CARLITOS (25.00 m)

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMELINA GONZALEZ RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BETTY LUCIA KARPOWEZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANDREW JASKULSKI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BETTY LUCIA KARPOWEZ

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMELINA GONZALEZ RIOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

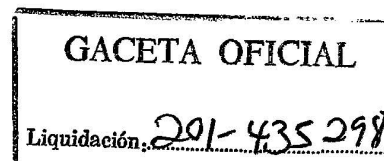
Dado en DAVID a los 23 días del mes de DICIEMBRE de 2015

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
 Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 336

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) RUBEN ELIAS ATENCIO DIAZ, panameno, mayor de
edad, Casado, con residencia en El Chorrillo, Calle 26, Edificio
Renovacion Urbana, Apartamento No.1-11, portados de la cedula de
identidad personal No.6-35-768.....

SU PROPIA PERSONA

En su propio nombre en representación de
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar
denominado VEREDA A CALLE SAN MARCOS, de la Barriada GUADALUPE,
Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas

- son los siguiente:
- NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.49 MTS
 - SUR : FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.31 MTS
 - ESTE : FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 8.35 MTS
 - OESTE: VEREDA CON. 16.35 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS
CON TREINTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (294.31 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de febrero de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, tres (3) de
febrero de dos mil quince

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-433355

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL